**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

**PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

Por la cual se fija el valor a reconocer de compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto

1. **ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA**
	1. **Antecedentes**

A continuación se describe la normatividad que regula la compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo de la siguiente manera:

1. El artículo 212 del Código de Petróleos señala que el transporte y distribución de petróleos y sus derivados constituyen un servicio público, razón por la cual las personas o entidades dedicadas a esas actividades deberán ejercerlas de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno Nacional, en guarda de los intereses generales.
2. La Ley 191 de 1995 en su artículo 55, señala que Mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol S.A. asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que, siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto.
3. La Ley 1118 de 2006 en su artículo 9º parágrafo 1º dispone que Ecopetrol S.A. una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social las cargas fiscales señaladas en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y en el artículo 17 literal K) de la Ley 161 de 1994 serán asumidas por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley.
4. Bajo las anteriores normas, el Minminas asumió la competencia directa desde el año 2008 en lo que atañe a la compensación por el transporte de combustibles consagrada en el artículo 55 de la ley 191 de 1995. Vale aclarar que con anterioridad a la Ley 1118 de 2006, Ecopetrol S.A, era el ente responsable por el reconocimiento de la compensación.
5. Mediante la Resolución 8 1269 del 15 de noviembre de 2000, el Ministerio de Minas y Energía determinó el precio por galón de combustible líquido derivado del petróleo transportado entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto para el año 2000, tomando el valor de las resoluciones 8 955 y 8 956 de 1999 de ciento sesenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos ($165,75), el cual a través de la resolución 8 1269 de 2000, se reajustó a partir del 2000 y en adelante con base en el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de la vigencia anterior fijado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE.
6. Cabe señalar que dicho incremento tarifario anual fue realizado con el IPC hasta que entró en vigencia la Resolución 4 0208 del 29 de febrero de 2016 por la cual se fijó el nuevo incremento a la tarifa de compensación por el transporte de combustibles líquidos entre los municipios de Yumbo (Valle del Cauca) y San Juan de Pasto (Nariño), tomando como referente el ICTC reportado anualmente por el DANE, para lo cual a partir del 1 de marzo de 2016 se procedió a fijar la citada compensación, tomando como base el valor que el Ministerio de Minas y Energía determinó para el año 2015, equivalente a $375,26 por galón, cifra que se actualizó con el ICTC del año 2015 reportado el 22 de enero de 2016 por el DANE de 2,89%, obteniendo como resultado $386,11 por galón. Adicionalmente, se estableció la metodología para que a partir del 1 de enero de 2017 se actualizara anualmente dicha tarifa con el ICTC quedando para 2017 en $392,56 por galón.
7. Con base en todo lo anterior, y teniendo en cuenta que desde el año 2000 y hasta la fecha, se ha mantenido la misma base tarifaria que compone la citada compensación, se considera que es procedente actualizar la información de los costos que conforman esta tarifa, reemplazando la tarifa base que es aplicados hoy en día por una nueva base tarifaria que refleje la estructura de todos los costos operativos actuales que están asociados directamente con la actividad de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo que se realiza a través de carrotanques para la ruta comprendida entre el municipio de Yumbo y la ciudad de Pasto.
8. Así las cosas, la Dirección de Hidrocarburos en desarrollo de las actividades de seguimiento que adelanta respecto a la tarifa de compensación por concepto del transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre Yumbo y San Juan de Pasto, mediante oficio radicado 2016061253 del 13 de septiembre de 2016 solicitó a la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, un estimativo de la tarifa expresada en pesos por galón correspondiente al transporte terrestre de combustibles entre esos municipios, de acuerdo con los cálculos del modelo de transporte terrestre de combustibles con el que cuenta esa Entidad.
9. La CREG mediante oficio S-2016-006559 del 28 de septiembre de 2016 remitió los resultados del modelo de costos de transporte terrestre para la ruta Yumbo – San Juan de Pasto durante 2016, de lo cual se observó que el mayor valor obtenido correspondió a $310,36 pesos por galón para los vehículos entre 0 y 5 años de antigüedad.
10. Teniendo en cuenta que la CREG señaló en su estudio que la anterior información se refiere exclusivamente a los costos de transporte para la ruta Yumbo - San Juan de Pasto, se hace necesario reconocer un margen de transporte sobre dichos costos, el cual es establecido de acuerdo con las cifras que publica la Superintendencia de Puertos y Transporte adscrita al Ministerio de Transporte y que corresponde a la relación de la utilidad operacional y el ingreso operacional de empresas comparables como son las que realizan actividades de transporte de carga terrestre en el departamento de Nariño.
11. De acuerdo con la información pública disponible en la Superintendencia de Puertos y Transporte, se realizó el cálculo del margen de transporte (Mt) para 20 empresas de transporte terrestre de carga del departamento de Nariño, obteniendo como resultado 5,3%. En tal sentido, tomando como base el valor de los costos máximos del modelo, equivalente a $310,36 por galón, y luego de afectarlo por el mencionado factor de Margen de Transporte (Mt), se obtiene un resultado de $326,81 por galón. Adicionalmente, teniendo en cuenta que el 23 de enero de 2017 el DANE reportó que la variación anual del 2016 del ICTC fue de 1,67%, se procedió con la actualización al 2017 del citado costo, obteniendo como resultado una tarifa de $332,27 por cada galón de combustible transportado entre Yumbo y San Juan Pasto.
12. En cumpliendo lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 de 2017, la presente Resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 14 al 27 de junio de 2017.
13. Mediante oficio radicado 2017040887 del 27 de junio de 2017, la empresa PETRONAR presentó comentarios al mencionado proyecto de Resolución, los cuales fueron atendidos en reunión del día 7 de julio de 2017 llevada a cabo en las instalaciones del Ministerio de Minas y Energía. De igual manera, dichos comentarios fueron contestados mediante comunicación radicada 2017045899 del 17 de julio de 2017.
14. Mediante oficios con radicados 2017039690 y 2017045113 del 21 de junio y del 13 de 13 de julio de 2017 respectivamente, ADICONAR Fendipetroleo Nariño presentó comentarios al mencionado proyecto de Resolución. De igual forma, los comentarios fueron contestados mediante comunicaciones radicadas 2017044203 del 11 de junio de 2017 y 2017047411 del 25 de julio de 2017.
15. Teniendo en cuenta los comentarios recibidos, la Dirección de Hidrocarburos mediante Concepto Técnico radicado 2017046904 del 21 de julio de 2017, procedió a partir de la información disponible a la fecha, acerca de indicadores, índices y demás supuestos vigentes a corte de junio de 2017, realizar el ajuste del modelo[[1]](#footnote-1) de “cálculo de costos de transporte terrestre de combustibles” desarrollado por la firma consultora SNC LAVALIN (Intansuca), presentado por la CREG a esta Dirección.
16. Dicho ajuste consistió en recalcular el costo de transporte terrestre de los combustibles GMC y ACPM, bajo las condiciones de mercado actuales, a corte de Junio de 2017, así como bajo las consideraciones técnicas respectivas de la ruta a considerar:

*“En el siguiente cuadro resumen, se presentan los supuestos utilizados para el ajuste del modelo, la actualización de algunos indicadores, así como el resultado del modelo acerca del valor estimado de tarifas de transporte terrestre de ACPM/GMC, para la ruta definida.*

*Supuestos para el cálculo del modelo SNC LAVALIN (Intansuca)*

*Ruta: Yumbo - Pasto*

*Actualización de información: Corte a Junio 2017*

*Indexación: Variación de IPC certificada según DANE*

*Peajes considerados: 4 peajes por trayecto (Daza o Chachagui, El Bordo, Tunia, Villa Rica)*

*Distancia de la ruta: 408 KM por trayecto*

*Tiempo de Viaje: 3 días (ida y vuelta)*

*Costo de Combustible (ACPM) Precios de referencia promedio para las ciudades: Cali, Pasto como promedio de los últimos 6 meses a la fecha.*

*Resultados del Modelo para el valor de tarifa de transporte terrestre*

*de combustible fósil:*

*Tipo de Vehículo\*\* Costo ($/gal)*

*Capacidad 6.000 gal 410,24*

*Capacidad 10.500 gal 279,08*

*Costo Promedio Estimado 344,66*

1. En sincronía con la estructura tarifaria planteada en el proyecto de Resolución anteriormente publicado, se considera que el valor base de $344,66 por galón actualizado a junio de 2017, debe ser afectado por el citado margen de transporte del 5,3%, con lo cual se obtiene una tarifa de compensación a aplicar de $362,93 por galón.
2. Que dando cumplimiento al principio de publicidad, se dio respuesta a todos y cada uno de los comentarios recibidos, los cuales en conjunto con la presente Resolución y el correspondiente concepto técnico soporte de la misma, fueron publicados en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 25 al 28 de julio de 2017.
	1. **Oportunidad y Conveniencia**

Es conveniente expedir esta propuesta de resolución, en la medida en que se hace necesario contar con información actualizada de todos los costos que conforman la tarifa de compensación, reemplazando la tarifa base que es aplicada hoy en día por una nueva base tarifaria que refleje la estructura de todos los costos operativos actuales que están asociados directamente con la actividad de transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo que se realiza a través de carrotanques para la ruta comprendida entre el municipio de Yumbo y la ciudad de Pasto.

1. **AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Resolución aplicará a los agentes de la cadena de distribución de combustibles que transporten combustibles líquidos derivados del petróleo del municipio de Yumbo – Valle del Cauca al municipio de San Juan de Pasto - Nariño.

1. **VIABILIDAD JURÍDICA**

**3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto**

1. El proyecto de Resolución se expide con base en lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1118 de 2006.
2. El inciso primero del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, modificado por el artículo 173 de la Ley 1607 de 2012, en los departamentos y municipios ubicados en zonas de frontera, el Ministerio de Minas y Energía tiene a su cargo la función de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, los cuales estarán exentos de arancel e impuesto nacional a la Gasolina y al ACPM.
3. El parágrafo 2º del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010 dispone que: “El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de lo establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales”.
4. El artículo 2.2.1.1.2.2.1.3 del Decreto 1073 de 2015 señala que corresponde al Ministerio de Minas y Energía, en el ámbito de sus facultades, la regulación, control y vigilancia de las actividades de refinación, importación, almacenamiento, distribución y transporte de los combustibles líquidos derivados del petróleo, sin perjuicio de las competencias atribuidas o delegadas a otras autoridades.
5. Teniendo en cuenta la mejor información disponible actualizada, con el presente proyecto de resolución, a partir del 1 agosto de 2017 se modifica la tarifa anual de compensación por el transporte de combustibles (Líquidos y GLP) entre las ciudades de Yumbo y San Juan de Pasto.

**3.2. La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada**

La Ley 191 de 1995, en su artículo 55 señala que mientras la Nación construye la red de poliductos contemplada en el Plan Nacional de Desarrollo, Ecopetrol S.A, asumirá el costo del transporte de los combustibles derivados del petróleo entre las plantas de abasto o mayoristas y las Zonas de Frontera que siendo capital de departamento tengan comunicación por carretera con dichas plantas de abasto donde existiere terminal de poliducto.

La Ley 1118 de 2006 que fue publicada en el Diario Oficial 46.494 del 27 de diciembre de 2006 y se encuentra vigente, en su artículo 9 parágrafo 1 dispone que Ecopetrol S.A, una vez constituida como sociedad de economía mixta, no estará obligada a asumir cargas fiscales diferentes a las derivadas del desarrollo de su objeto social, estableciendo que las cargas fiscales señaladas en el artículo 55 de la Ley 191 de 1995 y en el artículo 17 literal k) de la Ley 161 de 1994 serán asumidas por la Nación en las mismas condiciones, de acuerdo con la ley. Esta Ley fue publicada en el Diario Oficial 46.494 de 2006, se encuentra vigente y el mencionado parágrafo del artículo 9 no ha sido modificado ni derogado.

**3.3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto**

La resolución propuesta rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución 4 0208 de 2016.

**3.3. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto.**

No se tienen decisiones judiciales al respecto.

1. **IMPACTO ECONÓMICO**

El proyecto de resolución tiene un impacto económico positivo sobre los subsidios otorgados para la nación, ya que entre el 1 de agosto y el 31 de diciembre de 2017, se reducirá de manera gradual la tarifa de compensación hasta alcanzar el valor obtenido de $362,93 por galón. A continuación se presenta el valor del ahorro estimado por concepto de la aplicación de la citada Resolución de la siguiente manera:



1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

No aplica.

1. **IMPACTO MEDIO AMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL**

No genera impacto medio ambiental o sobre el patrimonio cultural, en razón a que la finalidad del acto administrativo es fijar la tarifa de compensación por el transporte de combustibles líquidos derivados del petróleo entre los municipios de Yumbo y San Juan de Pasto.

1. **CONSULTA**

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas, ni minorías reconocidas legal y constitucionalmente por el Estado Colombiano.

1. **PUBLICIDAD**

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Resolución 4 0310 de 2017, la presente Resolución se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 14 al 27 de junio de 2017. Es de señalar que se dio respuesta a todos y cada uno de los comentarios recibidos, los cuales en conjunto con la presente Resolución y el correspondiente concepto técnico soporte de la misma, fueron publicados para consulta en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días 27 al 31 de julio de 2017.

La presente Memoria Justificativa se expide el 31 de julio de 2017.

**JUAN MANUEL ANDRADE MORANTES CARLOS DAVID BELTRÁN QUINTERO**

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Director de Hidrocarburos

Proyectó: Luis Fabián Ocampo M

Revisó: Yolanda Patiño Chacón

Aprobó: Julian Gama /Carlos David Beltrán Quintero

1. El modelo de costos de transporte contratado por la CREG fue socializado con agentes interesados el 12 de agosto de 2015. El modelo se encuentra publicado para conocimiento de los agentes y partes interesadas del sector bajo la ruta “Sectores que regulamos/Combustibles Líquidos/ Publicaciones del sector” en www.creg,gov.co [↑](#footnote-ref-1)